



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.178

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Clínica UCI del Río S.A.

Demandado: Nación – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional –
Dirección de Sanidad

Rad. No.: 761114003003-2018-00169-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2130 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **NACIÓN – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, y a favor de **CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en dos TÍTULOS EJECUTIVOS (Facturas).

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor factura que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **miércoles, 22 de noviembre de 2023**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 22 del expediente digital, a la parte demandada **NACIÓN – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 26 de enero de 2026, obrante en anexo 22 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para**



pagar la obligación el viernes 01 de diciembre de 2023 y para contestar la demanda hasta el lunes 11 de diciembre de 2023, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **NACIÓN – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y a favor de **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio anexa y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2130 de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **NACIÓN – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** y a favor del señor **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 3.104.164,02**, a favor de la parte demandante **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A.** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
Janeth Domínguez Oliveros

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 009. El anterior auto se notifica hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c76b25b60af7720d5e975b4951454720fcaa253cfdbc877afa8be68ac41a90**

Documento generado en 29/01/2024 09:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>